



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	0545
Radicado	05266 31 10 - 002 -2021-00297- 00
Proceso	Verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
Demandante	YAMILE PUERTA MAYORIANO
Demandado	ALBERTO CAMILO TERREL DE LA CRUZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR Divorcio, presentada por YAMILE PUERTA MAYORIANO, frente a su cónyuge ALBERTO CAMILO TERREL DE LA CRUZ, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto del 17 de agosto de 2021 y luego de estudiar la demanda, observa esta Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, presentada por YAMILE PUERTA MAYORIANO, frente a su cónyuge ALBERTO CAMILO TERREL DE LA CRUZ, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: PREVIO EMPLAZAR al demandado, deberá cumplir lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13; en tal sentido, APORTARÁ certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliado el señor ALBERTO CAMILO TERREL DE LA CRUZ, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo el poder otorgado por YAMILE PUERTA MAYORIANO, al abogado LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 56747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0136
Fijado hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría